

LA ATENCIÓN A LOS OFENDIDOS Y A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN MÉXICO

María Teresa AMBROSIO MORALES *

Es de agradecer el honor que se me concedió para poder expresar en unas breves y sencillas líneas un trabajo en homenaje de la doctora Olga Islas de González Mariscal, quien es considerada, con justa razón, una precursora de las mujeres en el ámbito de las ciencias penales.

SUMARIO: I. *Aspectos generales.* II. *Conceptos básicos.* III. *La atención a víctimas de los delitos en México.* IV. *Bibliohemerografía.*

I. ASPECTOS GENERALES

El tratamiento de la “víctima del delito” no es un tema nuevo, toda vez que aquélla siempre ha existido, pero se presenta como una figura inadvertida en el área del derecho penal, la cual sólo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de reparación de daño en contra de su “victimario”. Hasta hace poco la víctima del delito ha sido muda testigo de la falta de equilibrio que genera el procedimiento penal.

El primer autor que se ocupó de la victimología como disciplina sistematizada fue el profesor Benjamín Mendelsohn, a quien se le puede considerar como el padre de esta materia. Él comenzó a darle este manejo a la materia desde 1937.

* Estudios de maestría en ciencias penales en criminología y victimología en el INACIPE. Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

II. CONCEPTOS BÁSICOS

De todos los simposios internacionales que se desarrollan, en Milán (1985) se da la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, de las Naciones Unidas. Este organismo define a las víctimas como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso del poder.

De la definición anterior hay que precisar que desde la perspectiva del derecho penal se hace una distinción entre sujeto pasivo del delito (derecho sustantivo) u ofendido (derecho procesal penal) y de la víctima del delito; definiendo al sujeto pasivo u ofendido por el delito como

La persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal, ejemplo: una persona lesionada o que se le privó de la vida; asimismo define a la víctima como: aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito. Ejemplo: los familiares o dependientes económicos del lesionado o del muerto.¹

En nuestro país podemos percatarnos del enorme abismo en la atención a la víctima en el sistema jurídico y los servicios públicos; la política criminal y la política victimológica no brindan soluciones favorables, por lo cual existe una falta de proporcionalidad en relación con los derechos del victimario.

En la actualidad, mediante legislación en materia de víctimas en códigos, leyes y reglamentos encontramos la inquietud del Poder Legislativo de definir por seguridad jurídica qué es el ofendido y la víctima del delito.

El concepto básico en el estudio de la víctima es la materia, la victimología, que estudia en forma científica a las víctimas. La victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos, como pueden ser los accidentes.²

¹ Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, México, Porrúa, 1989, p. 175.

² Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, México, Porrúa, 1990, p. 20.

La víctima es el objeto de estudio de lo que varios tratadistas consideran con relación a la victimología.

La definición de víctima que da la Organización de las Naciones Unidas es demasiado amplia; en nuestro derecho positivo es muy difícil implementar una protección tan amplia. México aún es pionero en contar con la primera ley de víctimas del mundo. La reforma al artículo 20 constitucional, y con la maestría en victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República.

Por su parte, el sector judicial se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Sexta época, primera sala, p. 59, tesis aislada, segunda parte XLIII
OFENDIDO Y VÍCTIMA DEL DELITO

Es conveniente precisar que dentro de la técnica del derecho penal no puede identificarse el concepto de la víctima del delito con el del ofendido, pues aunque bien es cierto que en la mayoría de los casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito y menos aún con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el derecho penal o sea el que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena). En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así, por ejemplo, Antolisei estima que aunque en realidad el daño está incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aun suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por tanto, ninguna crítica puede dirigirse a los autores que consi-

deran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (La acción y el resultado en el delito, página 126, México, 1959). Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el de interés, resulta fácil deducir que tal daño constituye un derecho patrimonial que pertenece tanto a la víctima como al ofendido. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patrimonio es inalienable e imprescriptible y sólo se transmite con la muerte de la persona titular, por lo que el acontecimiento de muerte resulta el instante en que la persona deja de tener posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

La tesis aislada sobre la consideración entre víctima y ofendido nos muestra que esta diferencia no es clara. Esto sigue reflejándose en la actual legislación. En este sentido se han pronunciado la doctora Olga Islas³ y el doctor Sergio García Ramírez⁴ sobre que la garantía otorgada por la Constitución a la víctima o el ofendido son conceptos diferentes; el concepto de víctima es más bien criminológico que jurídico.

Las investigaciones sobre la víctima del delito han adquirido durante el último decenio un interés muy significativo. No estamos, sin embargo, ante un fenómeno coyuntural, pasajero —una “moda” como tantas otras—. El actual redescubrimiento de la víctima tímido, tardío y desorganizado, por cierto expresa la imperiosa necesidad de verificar, a la luz de la ciencia, la función “real” que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal (deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, etcetera), revisado superados estereotipos clásicos

³ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003.

⁴ García Ramírez, Sergio, comentario al artículo 20, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, 18a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, t. I, p. 380.

producto del análisis simbólico, formalista y estático de la criminología tradicional.⁵

La seguridad jurídica de una definición clara por parte de la ley penal como parte de la certeza del Estado es indispensable para proteger y tutelar los intereses de los ciudadanos, mediante el Estado de derecho y el establecimiento de una legislación que regule los mínimos de convivencia y bienestar social.

III. LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MÉXICO

El desarrollo de la victimología en nuestro país data de la primera Ley de Víctimas del Estado de México de 1969, así como de las reformas constitucionales del 3 de septiembre de 1993, del 21 de septiembre de 2000 (entrada en vigor el 21 de marzo de 2001), que acepta la existencia por parte del Estado de la victimología y las víctimas en la Constitución.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO. Significa que todo aquel afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por Ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con urgencia de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionarle seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional.⁶

De la reforma al artículo 20 constitucional, apartado B, del 21 de septiembre de 2000, de entrada en vigor el 31 de marzo de 2001, se desprenden los siguientes derechos a favor de la víctima o el ofendido:

- Recibir asesoría jurídica.
- Coadyuvar con el Ministerio Público.

⁵ García Pablos de Molina, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992, p. 43.

⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril del 2002, Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, México, Talleres Gráficos de México, p. 126.

- Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
- Reparación del daño.
- En caso de ser menores de edad, a no ser careados.

Los servicios a víctimas del delito en México aún encuentran muchos problemas para poder ser eficaces.

...cuando se estudian los avances de los servicios a víctimas, los llamados asistenciales; siendo cuidadosos de verlos con realismo (para no desviar la atención y aumentar cifras), ya que los objetivos de algunas de estas organizaciones, no obstante que no establecieron explícitamente un interés victimológico inicial, sino solo asistencial, crearon modelos de acercamiento al problema. Algunos en el desempeño de sus tareas las han ido redimensionando, faltando quizá capacitación para ubicarlos dentro de una tipología de servicios victimológicos.⁷

Los servicios de atención a víctimas del delito hoy día continúan requiriendo de un marco normativo, de infraestructura y de personal especializado que pueda proporcionar los servicios, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y el Manual de Justicia para Víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder.

1. *Recibir asesoría jurídica*

La asesoría jurídica debe ser proporcionada por un licenciado en derecho que le permita a la víctima saber los derechos que la Constitución y la legislación penal le otorgan, así como ser informado del desarrollo del procedimiento. En lo personal, considero que más que asesoría debe existir una real representación legal y defensa de la víctima en todo el procedimiento penal, y no sólo primeros auxilios jurídicos.

En materia de procuración de justicia, en el gobierno actual se tienen los siguientes instrumentos jurídicos para la atención a la víctima del delito.⁸

⁷ Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, México, Sociedad Mexicana de Criminología, 1995, p. 13.

⁸ *Diario Oficial de la Federación*, publicación del 22 de abril del 2002.

Con relación a la asesoría jurídica, destacados tratadistas en el tema coinciden en que el Ministerio Público no es idóneo para llevar la defensa de la víctima, sino que se requiere la creación de un defensor de víctimas.

A) PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA 2001-2006

OBJETIVO GENERAL. Respetar los derechos humanos y la atención de víctimas del delito.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS. Vigilancia, protección y fomento de los derechos humanos e integración con las organizaciones sociales.

Hacia un nuevo sistema de procuración de justicia. Prevenir el delito y atender a las víctimas del delito.

VÍCTIMAS Y OFENDIDOS. Realizar los estudios jurídicos necesarios para promover las reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales.

Principal desafío de la procuración de justicia en el siglo XXI atender a las víctimas de los delitos.

Tratándose de la víctima o el ofendido, los lineamientos constitucionales y legales establecidos hacen necesario definir un sistema de atención en que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, todas ellas relativas a: proporcionar información sobre sus derechos; dar información del procedimiento y proceso penal; coadyuvar con el Ministerio Público para recibir y desahogar elementos de prueba; que estén presentes en los actos procesales a los que tengan derecho; que reciban atención médica y psicológica de urgencia, reparación del daño.

Ampliar casos de desistimiento de acción penal, previa reparación del daño, incorporar un medio alternativo de solución de conflicto, para evitar el transitar por el procedimiento penal para que llegue a la reparación del daño para reparación del daño causado a la víctima y prontitud.

IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS. Realizar estudios jurídicos necesarios para promover reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de reformas contenidas en el 20 constitucional, que contiene las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales, que abunden y precisen los elementos constitucionales.

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS. La Atención a víctimas de delitos. Efectividad y ampliación en la cobertura de campañas y acciones coordinadas, de apoyo a las víctimas de delitos y fa-

miliares; en razón del número de casos presentados con respecto de los atendidos en los servicios del sistema.

2. *Coadyuvar con el Ministerio Público*

El Ministerio Público es el detentador de la acción penal, esto es, el responsable de representar los intereses de la víctima en materia penal. La coadyuvancia implica prestar ayuda al representante social para la consignación de la averiguación previa, que permita al ofendido que el juez le dicte una sentencia condenatoria al procesado obligándolo a la reparación del daño.

El derecho de la víctima a coadyuvar se inicia con la denuncia o querrela como requisito necesario para iniciar la averiguación previa que permita al Ministerio Público investigar el delito y en su caso ejercitar la acción penal.

La coadyuvancia que contempla la Ley procesal es una figura limitada para autorizar a la víctima su plena participación en el proceso penal. La víctima está facultada para interponer apelación únicamente por lo que hace a la reparación del daño, siempre y cuando, haya coadyuvado en la acción reparadora. Esto significa que si la víctima no se constituyó en coadyuvante del Ministerio Público por ignorancia de sus derechos, por exceso de confianza la función de representante social o por carecer de un defensor, no podrá apelar.⁹

La víctima, al coadyuvar, no es que se convierta en el perseguidor del delito (esta función, según el artículo 21 constitucional, es facultad exclusiva del Ministerio Público), sino tan sólo que auxilie al titular de tal acción para lograr la tan citada reparación.

La premisa teórica que lleva a estudiarlas puede ser el intento de mejorar la posición de las víctimas (sus derechos procesales y sus derechos sociales), pero también existe la convicción teórica de que conocer a la víctima es conocer mejor el delincuente y el propio sistema penal. Así se pretende saber qué tipo de delitos preocupa más a la víctima, qué tipo relaciones existían con el delincuente, qué medidas de prevención ésta adopta y cuál es su posición respecto a la respuesta del sistema penal.¹⁰

⁹ Crosswell Arenas, Mario y Baltasar Samayoa, Salomón, “Estado de derecho y procuración de justicia”, *Crónica Legislativa*, México, abril-mayo de 1996, p. 141.

¹⁰ Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, *Política criminal*, Madrid, Centro de Documentación Judicial, 1999, p. 17.

Con relación a la institución del Ministerio Público, se considera necesaria la creación de la figura del defensor de víctimas, pues se estima que el Ministerio Público no reúne el perfil necesario para cubrir la defensa de la víctima en forma adecuada. En este sentido, se pronuncian algunos estudiosos del tema.

La víctima influye, cuando menos de forma indirecta, en el tratamiento sancionador que experimenta al delincuente por parte del portador del control social formal. Para ello tiene una importancia esencial el status social, la credibilidad y la corresponsabilidad de la víctima.¹¹

Aun cuando la víctima se encuentre seriamente limitada dentro del ámbito procesal penal.

En el aspecto procesal penal, urge el asegurar una efectiva intervención del ofendido a partir de la averiguación previa y darle la necesaria protección de sus intereses, así como agilizar y acelerar el procedimiento penal en bien de la justicia, con las consiguientes reformas al ordenamiento procesal en vigor, pues es oportuno recordar que el congestionamiento de nuestros centros de detención preventiva, se derivan principalmente del ineficiente y lento sistema procesal-penal, que origina resultados de evidente injusticia, habiéndose obtenido también en la Consulta Nacional la reiterada petición de una reforma penal integral, con base en un solo Código Penal o bien un Código Penal Tipo, orientado a contribuir a la realización de una efectiva defensa social y que elimine la numerosa y heterogénea legislación nacional.¹²

No debemos abandonar la esperanza de que un mejor tratamiento de la víctima por parte del derecho penal y del derecho procesal penal generen un efecto favorable no sólo para el denominado sujeto pasivo, sino también para la materia penal en general.

3. *Recibir atención médica y psicológica de urgencia*

A continuación damos un panorama de la importancia de la labor del médico respecto de la víctima del delito. Por esencia, el médico, en el ejer-

¹¹ Kaiser, Günter, *Introducción a la criminología*, 7a. ed., traducción de José Arturo Rodríguez Núñez, Madrid, Dykinson, 1988, p. 137.

¹² Procuraduría General de la República, *Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública*, México, Procuraduría General de la República, 1983, p. 16.

cicio de su profesión tiene que proporcionar atención médica a personas que han sufrido algún daño en su vida o su salud por motivo de un delito.

El paciente común que requiere de los servicios de salud tiene cierto perfil ya conocido por el médico en ejercicio de su profesión; pero cuando se trata de pacientes víctimas de un delito, esta situación reviste un aspecto más especializado, pues aunado a los daños se suman aspectos psicológicos, emocionales y de inquietud respecto de su relación con el agresor. En este tipo de atención el paciente puede poner en juego su vida, así como su patrimonio. De esta forma, existen una serie de pormenores que muchas veces pueden ser previsibles entre el paciente y el personal de la salud.

La víctima puede sufrir lo que se denomina el síndrome de estrés post-traumático, generando en ello diversos efectos psicológicos, que son parte de los efectos que se producen por la victimización.

El derecho de protección a la salud de la víctima se encuentra regulado en el artículo 4o. constitucional, y se complementa con el 20, inciso B, fracción III.

Esta protección ya era contemplada desde 1984 por la Ley General de Salud, que establece este derecho en su artículo 171:

Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido *sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.*

La garantía aquí establecida es sumamente amplia: es para todas las personas; en cambio, el derecho a recibir atención médica, referente a las víctimas u ofendidos por el delito, es bastante específico y limitado, puede afirmarse que se trata de un caso particular de la disposición genérica.¹³

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

La atención médica, que incluye la atención quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, de diagnóstico y todo aquello que pueda llegar a abarcar lo

¹³ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003, p. 22.

que son los derechos de salud, debe brindarse con calidad, calidad que cubre todos los ámbitos desde un punto de vista científico y técnico. Sin embargo, para respetar los derechos humanos en los servicios de salud se requiere que la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria de diagnóstico, etcétera, sea prestada con calidez humana.¹⁴

La legislación define a la urgencia médica como todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función, y que requiera atención médica inmediata (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de servicios de atención médica).

Consideramos que la atención médica de urgencia a la víctima es demasiado limitada, debido a que los costos de recuperación de la víctima son en pocas ocasiones valorados en su magnitud.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima deberían ser prioritarios al fijarse la reparación del daño y resarcirse, por el orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía otorgada por el presunto responsable. Si no se hubiese podido constituir tal garantía, se ordenará el embargo precautorio de bienes del procesado o se obligará a quien le deba pagar por su trabajo, sea o no subordinado, a que le retenga el porcentaje que el juez fije atendiendo a las circunstancias del caso, para destinarlo al pago de tales gastos médicos.¹⁵

El marco jurídico de atención a la víctima no sólo existe a nivel nacional, sino que actualmente hay estados de la República que consideran ya la atención médica de la víctima. En algunos estados de la República, como Chiapas, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz, se ha intentado establecer esta seguridad jurídica a través de la legislación respecto de la atención médica a la víctima.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos de los pacientes*; Kaye, Dionisio, *Derechos humanos y servicios de salud*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 18.

¹⁵ Andrade Sánchez, Eduardo, "Regulación de los derechos de la víctima", *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, México, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura, 1997, p. 330.

LEGISLACIÓN DE VÍCTIMAS Y CENTROS DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE DELITO

<i>Estado</i>	<i>Ley de Víctimas</i>	<i>Centros de Atención a Víctimas del Delito</i> ¹⁶
Federal		*
Aguascalientes		*
Baja California	*	*
Baja California Sur		*
Campeche		*
Coahuila		*
Colima		*
Chiapas	*	*
Chihuahua		*
Distrito Federal	*	*
Durango	*	*
Guanajuato		*
Guerrero		*
Hidalgo		*
Jalisco	*	*
México	*	*
Michoacán		*
Morelos		*
Nayarit		*
Nuevo León	*	*
Oaxaca		*

¹⁶ Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Directorio de los Centros de Atención a Víctimas del Delito*, México, INACIPE, 2002.

<i>Estado</i>	<i>Ley de Víctimas</i>	<i>Centros de Atención a Víctimas del Delito</i>
Puebla	*	*
Querétaro		*
Quintana Roo		*
San Luis Potosí	*	*
Sinaloa	*	*
Sonora	*	*
Tabasco		*
Tamaulipas	*	*
Tlaxcala	*	*
Veracruz	*	*
Yucatán		*
Zacatecas		*

Los estados de la República que cuentan con alguna legislación de apoyo o atención a víctimas del delito requieren de personal capacitado, así como instalaciones adecuadas para brindar el servicio de atención a víctimas.

La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud (artículo 32, Ley General de Salud).

Respecto a la atención médica a la víctima del delito, a nivel federal encontramos:

MARCO JURÍDICO DE ATENCIÓN MÉDICA A LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN FEDERAL)

<i>Legislación</i>	<i>Artículos de fundamento</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4o., 20, apartado B, fracción III
Código Penal Federal	30, fracción II
Código Federal de Procedimientos Penales	141, fracción IV; 188, 189, 190, 191, 192
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	4o., apartado C, inciso E
Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.	2o., fracción V
Acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos.	Artículos décimo segundo y décimo tercero
Ley General de Salud	23, 24, fracción I; 25, 27, fracción III; 32, 33, fracción I; 55, 56, 171, 469
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Servicios de Atención Médica	7o., fracciones I y II; 9, 10, fracción V, inciso B, 17, fracciones II; 19, fracción V; 71, 72, 73, 81
Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica	15 de septiembre de 2004, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud, criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar	8 marzo de 2000, <i>Diario Oficial de la Federación</i> , artículos décimo segundo y décimo tercero

Los servicios de salud deben brindarse a la población sin discriminar a ningún ser humano sea cual sea su raza, sexo o posición social. El personal que presta los servicios de atención médica debe actuar con sentido de entrega y dedicación al servicio de los demás; es decir, deben ser victimólogos natos.

Nuestros profesionales deben comenzar prestando la inestimable ayuda de advertir a la víctima y a sus familiares, cuál es la situación moral que ha creado el trauma padecido, indicando a la víctima y a sus protectores, cuando no está sola, todos los mecanismos que el estado local tiene para superar esta situación; debe acercarse a la víctima que lo necesite al órgano judicial, policial o administrativo, para que se le presten los servicios adecuados en cada caso, y ser puente razonable y afectuoso entre la víctima y servicios estatales.¹⁷

Es necesario sensibilizar y fortalecer a este personal respecto del tratamiento de la víctima. Por ello, se requiere elaborar manuales especializados para los profesionales de la salud que tienen el contacto directo con la víctima.

También es necesario promover la atención médica de urgencia y contar, por lo menos, con números telefónicos y direcciones de los servicios de emergencia en el municipio. De lo contrario, se está incurriendo en responsabilidad pues si llega una víctima desangrándose debe ser canalizada inmediatamente a una clínica u hospital. En ocasiones llega una víctima a las agencias del Ministerio Público creyendo que ahí le van a dar atención médica y puede haber consecuencias fatales.¹⁸

Los problemas que puede tener la víctima en los servicios de atención médica son diversos, y éstos pueden ser desde emocionales hasta económicas. Por ello es necesario contar con servicios de atención victimológicos especializados. Se sabe que algunas víctimas se encuentran en abandono, humilladas y marginadas, las cuales sufren daños emocionales, que pueden afectarlas toda la vida de no recibir atención oportuna y adecuada.

¹⁷ *Victimología*, Córdoba, Argentina, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, 1995, p. 59.

¹⁸ Lima Malvido, María de la Luz, "Modelos de atención a víctimas del delito", *De-rechos Humanos*, núm. 65, enero-febrero de 2004, p. 100.

Aquellos programas tienen por objetivo compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos derivados del tratamiento médico y, en su caso, hospitalización, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma el sufrimiento derivado de la propia victimización.¹⁹

No contamos con estrategias de protección de las víctimas del delito, y en muchas ocasiones con los recursos humanos y materiales para proporcionar una respuesta oportuna. El sector salud no es la excepción a este problema.

Con base en sus funciones, el personal médico es el único capacitado para documentar cuidadosamente la condición de la víctima e informa objetivamente estas observaciones (muchas de las cuales pueden ser usadas como evidencias en los casos penales). Por supuesto, el tratamiento inmediato y adecuado de la víctima es vital; sin embargo, durante el tratamiento, la documentación adecuada proporciona información útil a los fiscales y a las víctimas para llevar adelante varias acciones penales y legales en contra al autor.²⁰

Por ello, la atención médica es regulada en el artículo 7o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que la define como el “Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud, ésta puede ser preventiva, curativa o de rehabilitación”.

Respecto de la urgencia, se considera como “Todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención médica inmediata” (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica).

En nuestro país, la garantía de atención médica requiere de un modelo de urgencia para las víctimas en el sector salud. Este debe ser formulado

¹⁹ Beristáin, Antonio y Cuesta, José Luis de la, “Victimología”, en Landrove Díaz, Gerardo, *La víctima y el juez*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, p. 186.

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Manual de Justicia para Víctimas, sobre Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 145.

mediante un estudio victimológico con el personal de salud, las familias y la víctima que se encuentran en el sector salud.

Las iniciativas para que la asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y la atención médica cumplan con su función asistencial, se requiere establecer las condiciones de asistencia integral, así como tomar en cuenta las necesidades de la víctima para que pueda aspirar a reestablecerse del daño sufrido.²¹

El 20 de marzo del presente año se estableció la base legal para la atención victimológica en el sector salud. Por ello, la investigación en la atención a víctimas en establecimientos de servicio médico es de vital importancia, ya que es en estos lugares donde presentan muchos problemas y aunado al choque emocional, con el que se presenta la víctima, siente amenazada no sólo su vida, sino también su seguridad jurídica y su patrimonio.

Las lesiones por causa externa continúan siendo uno de los principales problemas de salud de México, lo cual contribuye a la mortalidad y morbilidad nacionales.

Una lesión por causa externa que recibe atención médica en alguna unidad de emergencia, por ejemplo una fractura de fémur por atropellamiento, por sí misma es un evento aislado que no contribuye a la generación de acciones de prevención en la población, con excepción de la atención clínica que recibe el lesionado así como las recomendaciones ocasionales preventivas individuales referidas por quien proporciona la atención, tanto al lesionado como al círculo cercano de familiares.²²

El sector salud puede ser un lugar ideal para brindar información y orientar a las mujeres que han sufrido lesiones como consecuencia de actos de violencia familiar.

Otra fuente importante de interés para nuestras investigaciones en El Colegio de México es la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, quienes muchas veces no pueden llegar a exponer con claridad y confianza el origen de sus padecimientos, porque tienen temores ante el

²¹ *Gaceta Parlamentaria*, México, Cámara de Diputados, año I, núm. 54, 4 de junio de 1998.

²² Fuente, Juan Ramón de la y Tapia Conner, Roberto (coords.), *La medición en salud a través de indicadores*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 128 y 129.

agresor y también ante las instituciones, ya que éstas no les pueden ofrecer salidas viables a su problema de agresión física y mental, ya que muchas veces sus casos son mal interpretados o desviados.²³

4. *Reparación del daño*

La reparación del daño no es un tema nuevo, ya que desde 1907 Carrara hablaba de indemnización, en lo que denominaba reparación subsidiaria (constituida por una caja pública), y el mismo Garófalo se preocupaba por la indemnización a la víctima del delito.

La reparación del daño se presenta como un incidente dentro del proceso penal. Su naturaleza jurídica es de carácter civil.

Parte de esa reparación son los gastos curativos que eroga la víctima, respecto de la recuperación de su salud, entre otros, los cuales tienen que ser demandados en un incidente de reparación de daño dentro del proceso penal.

Cabe mencionar que la reparación del daño a la víctima se hace necesaria cuando previamente existe un daño, o bien, se puso en peligro algún bien jurídicamente tutelado (tentativa).

En forma más técnica, la jurisprudencia podría apoyarse en la situación del ofendido de acuerdo con los códigos de procedimientos penales de nuestro país, que le permiten intervenir en el juicio sólo en lo relativo a reparación del daño y a la responsabilidad civil proveniente del delito, pero le niega la calidad de parte en cuanto al fondo del proceso, es decir en lo que atañe a la responsabilidad del inculpado.²⁴

Las formas en que la víctima puede hacer valer su derecho de reparación de daño por delito en las áreas penal, civil y mercantil son:

- a) Por patrimonio propio del responsable.
- b) Por la adquisición de un seguro por la víctima o el responsable.
- c) Indemnización del Estado en caso de tratarse de un servidor público.

Como podemos ver, el panorama es limitado; por ello es necesario buscar alternativas de solución.

²³ Gutiérrez de Velasco Romo, Luz Elena, "Atención especializada, una demanda de la mujer", *Conamed*, México, año 2, núm. 6, enero-marzo de 1998, p. 32.

²⁴ Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público*, México, UNAM, 2002, p. 110.

En países como Bélgica y Estados Unidos se ha avanzado mucho en la compensación a las víctimas; asimismo, se han cuidado los excesos por parte de tales ofendidos.

Compartimos la idea del doctor Elías Neuman respecto de la creación de seguros victimales, lo que no implica un exceso ni mucho menos un abuso por parte de los asegurados. Si bien ya en las compañías de seguros en nuestro país encontramos algunos seguros de daños contra terceros en caso de los automóviles, seguros de gastos médicos mayores que incluyen la cobertura en caso de ser víctima, estos seguros son contratados por muy pocas personas.

En materia de reparación del daño, para poder establecer una política criminológica y victimológica aplicable a la misma debemos convencer al Estado y a las compañías de seguros sobre la necesidad de contar con un seguro de cobertura amplia para la población. Es prudente decir que en forma personal no consideramos que el hacerse pasar por víctimas del delito sea un negocio para hacerse rico.

Pensamos que la prevención victimológica es más fácil que la criminal, pues ¿a quién le gusta ser víctima de delito y convencer al agresor de que no lo sea? No creemos que le interese mucho, pues ni el mismo sistema penal, autoridad o penas lo pueden intimidar.

Estimamos que el dar a conocer los estudios victimales y de reparación de daños a la iniciativa privada (las compañías de seguros), por ejemplo, puede ser un gran mercado de consumidores; las compañías de seguros haciendo accesibles los seguros para la población, aumentan su cartera de asegurados, y en caso de no ser victimizados se puede bonificar cierta cantidad de las primas pagadas; es decir, se promovería la prevención victimológica del asegurado, y en caso de ocurrir el siniestro, cubrirlo.

Para saber el costo del seguro y su cobertura se debe tener como base un estudio previo en archivos judiciales estatales sólo en materia penal y civil por reparación de daños y perjuicios por delito.

Asimismo, la atención a la víctima ha sido un poco limitada a los organismos no gubernamentales, pero este tipo de atención en ocasiones puede ser de carácter artesanal y no científica.

Es necesario crear una cultura de prevención y de atención a las víctimas del delito.

El tema de la reparación del daño lleva al estudio de materias como la victimología, el derecho penal, derecho civil, derecho administrativo, por mencionar algunas de las formas de llevar a cabo su eficacia.

El camino que debe recorrer la víctima para hacer eficaces los derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un futuro en ocasiones poco alentador.

La atención a víctimas requiere de una planeación científica para obtener mejores resultados. El siguiente cuadro ilustra en forma didáctica esta propuesta formulada por la doctora Hilda Marchiori.²⁵

Asistencia a la víctima

1. *Nivel asistencial terapéutico.* En primer nivel significa la necesidad de una respuesta inmediata. El trabajo victimológico, basado en la inmediatez, está definido por una respuesta institucional social para atender el sufrimiento de la víctima. La inmediatez está traducida por la rapidez en cubrir la urgencia, en el tiempo y en la comprensión de la específica situación delictiva.

2. *Nivel de orientación e información.* Complementa el nivel asistencial dirigido a la víctima y a su familia. Abarca diversos momentos (información básica de los derechos de la víctima, acompañamiento profesional, por familiares o amigos a hospitales, policía, administración de justicia).

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia establece los lineamientos generales a seguir en el caso de dar atención a víctimas. La Declaración se complementa con el *Manual de Justicia para Víctimas*, que fue elaborado por cuarenta países, algunas de las legislaciones y algunas de las profesiones que ayudan a las víctimas. La sociedad moderna busca proteger a la víctima mediante leyes penales y los sistemas de seguro social. En el sistema de justicia tradicional la víctima ha encontrado apoyo y ayuda de la familia, la aldea o la tribu. La red social informal suaviza el impacto de la victimización y ayuda a su recuperación, poder social de la víctima y del grupo social de la víctima.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA. Ocurre no como resultado directo del delito, sino como la respuesta institucional e individual a la víctima.

PROGRAMA DE AYUDA A VÍCTIMAS. Proporciona servicios a víctimas y ayudarlas a atender los efectos traumáticos de acciones de victimización y sus consecuencias. (*Evaluación previa de necesidades, tener bien organizados, objetivos claramente definidos, personal adecuado*) capacidad de

²⁵ Marchiori, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 179 y 180.

proporcionar un sistema completo de servicios a las víctimas, coordinarse con otros servicios para la continuidad de apoyo a víctimas.

Formal o informal	Tasas de victimización
	Clases de victimización
	Consejeros o asesores

EVALUACIÓN PREVIAS

- Necesidades de las víctimas en la jurisdicción.
 - Evaluar recursos para cubrir esas necesidades (vacíos y prioridades).
 - Determinar barreras para participación de las víctimas.
 - Determinar qué tipo de ayuda es necesaria.
 - Identificar qué políticas, procedimientos o leyes necesitan ser cambiados o presentados.
- Informes de policía, estudios de la comunidad por ciudadanos, grupos comunitarios o líderes sociales, estudios profesionales de justicia penal, estudio de la legislación.

FUENTES PARA VALORACIÓN

- Informes de medios de comunicación.
- Informes de testigos.
- Informes médicos.
- Servicios de bancos de la comunidad.

PASOS PARA LA APLICACIÓN

- Establecer objetivos del servicio.
- Desarrollar un programa anual.
- Asegurar reconocimiento y apoyo oficial para reforzar el estado y la influencia del programa.
- Definir necesidades presupuestales y fuentes de financiamiento.
- Localizar espacios adecuados.
- Establecer un sistema para administración de casos.
- Desarrollar descripciones de empleo pagado y voluntario.
- Reclutar y seleccionar personal adecuado.
- Personal capacitador.
- Establecer servicio telefónico.
- Métodos de transportación.
- Mejorar el equipo de oficina.

- Identificar instituciones de emergencia —difusión de programas y servicios a la población.
- Políticas de relaciones públicas.

CLASES DE SERVICIOS. Participaciones en situaciones de crisis, asesoramiento, asesoramiento legal, apoyo durante la investigación de un delito, apoyo durante la persecución de un delincuente y durante el proceso penal, apoyo durante la disposición del caso, entrenamiento para profesionales y personal aliado sobre problemas de las víctimas, educación pública sobre los problemas de la víctima.

Son necesarias cuarenta horas de entrenamiento previo sobre victimización, ayuda y prevención a las víctimas y también continuar la educación del servicio de estos temas.

En lo que se refiere a la asistencia a víctimas en México, ésta debe estar contemplada, en caso de las víctimas de delito, en la legislación, como son códigos penales, procesales penales y leyes especializadas de atención a víctimas. Así, del desarrollo que ha tenido la victimología encontramos la asistencia de la víctima desde la sociedad civil hasta los organismos no gubernamentales. En México, en 1989 se inició por parte de María de la Luz Lima Malvido el desarrollo de manera formal de asistencia a víctimas para la atención de delitos sexuales, y a partir de ésta se crean modelos victimales; siguiendo este modelo, en octubre de 1990 se creó el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes; en 1996 se creó la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar. En 1998 se creó el tipo penal específico para la atención a esta forma de victimización.

Un elemento diferenciador importante de estos estudios nacionales es que los mismos centran su mirada en el funcionamiento del sistema procesal en las fases previas al juicio y por tanto abordan temas específicos como las limitaciones de acceso de las mujeres a las fiscalías, la culpabilización de las víctimas de estos delitos, la identificación de “filtros” de selección en caso de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, y de la carencia o inexistencia de formas adecuadas al tratamiento de mujeres víctimas por parte de las entidades involucradas.²⁶

²⁶ Simon C. Farith, en colaboración con Casa, Lidia, *Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género (primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala)*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, noviembre de 2004, pp. 3 y 4.

La tendencia actual en el tema de victimología es la victimodogmática como respuesta del derecho penal al problema de la víctima. Términos como “autoprotección”, “imputación objetiva”, “participación de la víctima en el delito” son algunos de los elementos de análisis de la ciencia jurídico-penal en el tema.

La figura simbólica de la víctima ha cobrado vida propia y cumple un papel en los debates políticos y en los argumentos sobre políticas públicas que a menudo se alejan de lo que se reclama el movimiento organizado de las víctimas o de las opiniones manifestadas por las víctimas encuestadas. Éste es un hecho social nuevo y significativo. La víctima ya no es un ciudadano desafortunado que soporta los efectos de un acto delictivo dañino y cuyas preocupaciones están subsumidas en el interés público que guía las decisiones de perseguir y sancionar penalmente al Estado.²⁷

En México todavía queda mucho camino por recorrer, pero no perdemos la esperanza de que la victimología es una opción que se suma a las propuestas para la prevención y tratamiento para la atención de la mujer víctima del delito. En palabras del doctor Luis Rodríguez Manzanera: “Se puede afirmar, contra sus detractores, que la victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente”.

IV. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- BORJÓN LÓPEZ COTERILLA, Inés, *Mujer, mujer victimaria*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2000.
- CADOICHE, Sara Noemí *et al.*, *Violencia familiar*, Buenos Aires, 2002.
- CARRADA BRAVO, Teodoro, “La cultura organizacional en los sistemas de salud, ¿por qué estudiar la cultura”, *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, vol. 40, núm. 3, mayo-junio de 2002.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000.
- CROSSWELL ARENAS, Mario y BALTASAR SAMAYOA, Salomón, “Estado de derecho y procuración de justicia”, *Crónica Legislativa*, México, abril-mayo de 1996.

²⁷ Garland, David, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 46 y 47.

- EL KHOURY, Henry Issa, “Límites del control social a través del sistema penal”, *Revista Ciencias Penales*, San José, año 2, núm. 3, noviembre de 1990.
- FELLINI, Zullita, “Los menores víctimas”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, t. LVIII, núm. 74, enero-marzo de 1996.
- FINKELHOR, David, *El abuso sexual al menor*, 2a. ed., México, EDI PAX, 1987.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público*, México, UNAM, 2002.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La resocialización de la víctima. Sistema legal y política criminal”, *Revista Doctrina Penal*, Buenos Aires, año 13, núms. 49 a 52, 1990.
- , *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992.
- GARLAND, David, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- GUTIÉRREZ DE VELASCO ROMO, Luz Elena, “Atención especializada, una demanda de la mujer”, *Revista Conamed*, México, año 2, núm. 6, enero-marzo de 1998.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *La víctima y su relación con los tribunales federales, informes de la comisión del Ministerio Público*, México, INACIPE, 2002, libro 1.
- , *Manual de justicia para víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*, México, INACIPE, 2004.
- , *Seminario de introducción a la atención a víctimas de secuestro*, México, INACIPE, 2002, libro 2.
- , *Directorio de los centros de atención a víctimas de los delitos*, México, INACIPE, 2002, libro 4.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, México, Sociedad Mexicana de Criminología, 1995.
- , *Modelo de atención a víctimas en México*, México, Porrúa, 2004.
- y ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, México, INACIPE, 2002, libro 3.
- MADRIZ, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, México, Siglo XXI, 2001.

- MARCHIORI, Hilda, *Criminología: la víctima del delito*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000.
- MIRALLES, Teresa, *Métodos y técnicas de la criminología. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México, PGR, 1982.
- NEUMAN, Elías, *Victimología*, Buenos Aires, Editorial Universidad de Buenos Aires, 1984.
- , *Victimología supranacional, el acoso a la soberanía*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1995.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.
- PRIOGOFF, Arline, “Sobre la reproducción de los ciclos de la violencia”, *Revista de Trabajo Social*, México, núm. 20, enero-marzo de 1998.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública*, México, Procuraduría General de la República, 1983.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel, “Victimología y victimodogmática, una aproximación al estudio de la víctima en derecho penal”, en CUESTA AGUADO, Paz M., *Victimología y victimología femenina, las carencias del sistema*, Lima, Ara, 2003.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 9a. ed., México, Porrúa, 2005.
- SABIDO RUIZ SÁNCHEZ, Julia, “Asistencia social a la víctima de los delitos”, *Criminalia*, México, año LVI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1990.
- “Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas de abuso de poder*, 1985.
- SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, *Justicia y atención a víctimas del delito*, México, Universidad la Salle, Sociedad Mexicana de Criminología, 1995.
- SIMON C., Farith y CASA, Lidia, *Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género (primera fase: Chile, Ecuador,*

Honduras, Guatemala), Centro de Estudios de Justicia de las Américas, noviembre de 2004.

VILLAMÍL ÁNGELES, Mirna Cristina, “Hacia una reflexión de la tipología victimal en México”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. VIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1990.